

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

389

*ORDEN 111/04525/1983, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de abril de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Bueno Tapiz, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos Sres: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Máximo Bueno Tapiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de julio y 5 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Qu estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Bueno Tapiz, representado por el Procurador señor Dorremocha Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de julio y 5 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

390

*ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia estimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 30 de junio de 1982, en recurso interpuesto contra sentencia dictada en 21 de noviembre de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de junio de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 328/1977, interpuesto por «Congeladores del Atlántico Sur, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 21 de noviembre de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La

Coruña, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1970;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Congeladores del Atlántico Sur, S. A.», contra la sentencia dictada el 21 de noviembre de 1980, por la Sala de este Orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de La Coruña, debemos revocar y revocamos esta última, en el concreto particular de la misma, que declaraba la nulidad de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de marzo de 1977, y asimismo, declaraba ajustada a derecho la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Pontevedra de 28 de febrero de 1975, declaración que debe ser sustituida por la que ahora pronunciamos, en el sentido de que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad ahora apelante contra la primeramente mencionada resolución, confirmando esta última por ser ajustada a derecho, en cuanto parcialmente anuló la del Tribunal Provincial de Pontevedra. Todo ello sin hacer imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortes Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

391

*ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1983, en recurso contencioso-administrativo número 780/1981, interpuesto contra sentencia de 11 de febrero de 1981 de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de febrero de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 780/1981, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1967;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 11 de febrero de 1981, en el recurso número 780/1979, que en parte confirmó y en parte revocó el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 20 de junio de 1979, el cual a su vez había confirmado el dictado por el Tribunal Provincial de Madrid, el día 30 de abril de 1979, y que confirmó la liquidación girada a la Entidad mercantil «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», por el concepto del impuesto sobre Sociedades año 1967 y cuya sentencia anuló la sanción impuesta a la Entidad hoy apelada, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortes Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.